

Res. UAIP/261/RDesistimiento/620/2023(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con dieciocho minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el correo electrónico (en el foro de esta solicitud) de las 16:17 horas del 17/10/2023, enviado por la usuaria a través del cual desiste de solicitud presentada a las 10: 41 horas de la fecha antes señalada.

Considerando:

I. En la fecha mencionada en el párrafo que antecede, la peticionaria de la solicitud de información **261-2023** solicitó **vía electrónica:**

“[1] Actualización del estado de los casos de Habeas Corpus recibidos desde el día 26 de febrero de 2022 hasta el 17 de octubre de 2023. [2] Y establecer la cantidad de Habeas Corpus recibidos por sede y que han tenido la siguiente clasificación: Improcedentes, Ha lugar, Denegados, Incompetentes, Sobreseídos, Pendientes de resolver, Sin estado definido, Inadmisibles, Prevención y Resueltos. [3] Los registros solicitados de Habeas Corpus re refieren a todos los presentados en todo el territorio de El Salvador. [4] Asimismo, se requiere se proporcione las cantidades de recibidos, resueltos y denegados, separados por cada uno de los Departamentos de todo El Salvador.

La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable...”.

II. 1) Esta Unidad recibió un correo electrónico (en el foro de la presente solicitud) a las 16:17 horas del 17/10/2023, en ese sentido, debido a que la hora de presentación es inhábil, con base en el artículo 81 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dicho correo, se tiene como presentado en fecha 18/10/2023.

2) En relación con el número **1)** de este considerando, la solicitante escribió en el foro: “... [d]esisto de la SIP-261-2023 y solicito se tome en cuenta la solicitud de información nueva registrada, puesto que la fecha de inicio estaba errónea“, se colige que la peticionaria ha desistido expresamente de la solicitud de acceso.

3) Tomando en cuenta lo anterior, se hace notar que el desistimiento se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso o a una determinada actuación (Jaime Azula Camacho, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I, Teoría General del Proceso, Edit. Temis, 2002, p. 386).

Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio de la cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión incoada, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

III. 1) Se advierte que en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- no está regulada la figura del desistimiento; sin embargo, el art. 102 parte final de ese cuerpo normativo, establece que: "... [e]n lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común". En esa misma línea el art. 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA-, dispone que: "La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos...".

2) En virtud de lo anterior, de acuerdo con los arts. 115 y 116 de la LPA que regulan el desistimiento y siendo que en este caso la ciudadana, expresó su intención de desistir a la presente solicitud de información; de manera que, se considera procedente aplicar supletoriamente tales disposiciones y acceder al desistimiento en el presente procedimiento.

Por tanto, con base en los razonamientos expuestos, disposiciones legales citadas y arts. 71, 72 y 102 LAIP; 115 y 116 LPA, se resuelve:

1. *Tiénese por desistida* la solicitud de acceso, registrada con la referencia 261-**2023**.
2. *Archívese* el presente expediente.
3. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial